

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 29 de septiembre de dos mil veinte.

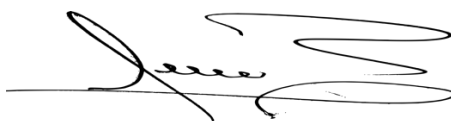
Observa el Despacho que mediante auto del 26 de julio de 2017, por medio del cual se abrió el presente trámite sucesoral, se dispuso informar sobre la apertura de la causa mortuoria a la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales – DIAN, y para el efecto se remitió el ofocio N° 1048 del 08 de agosto de 2017 (folio 76).

Posteriormente, en oficio del 11 de agosto de 2017 la DIAN solicitó la remisión de varios documentos, por lo que el Juzgado requirió a los herederos en ese sentido mediante auto del 06 de septiembre de 2017 (folio 77).

Sin embargo, observa el Despacho que dicho requerimiento no fue atendido por los interesados y no obra en el proceso el Paz y Salvo correspondiente expedido por la DIAN.

Ahora, como ya se profirió la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, previo al cumplimiento de lo dispuesto en los ordinales segundo y tercero del fallo <<*respecto de la inscripción del trabajo de partición en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes adjudicados y la entrega de la suma de dinero al señor DELGADO JARAMILLO*>>, se dispone **REQUERIR** a los adjudicatarios para que alleguen el Paz y Salvo de la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

J U E Z